



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000164 -2021/GOB. REG. TUMBES - GR

Tumbes, 29 SEP 2021

VISTO:

La RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000079-2021/GOB. REG.TUMBES-GR de fecha 04 de mayo del 2021; El Recurso de Reconsideración, identificado con Registro Documentario Nº 987838, de fecha 14 de mayo del 2021; el MEMORANDO Nº 470-2021/GOB.REG.TUMBES.GR.GGR.GRDS de fecha 17 de agosto del 2021; el INFORME Nº 290-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de setiembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000079-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 04 de mayo del 2021, **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONE, LA CANCELACIÓN de las **UNIDADES FORMULADORAS** de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos y Pedagógico del Gobierno Regional de Tumbes, creados por las Resoluciones Ejecutivas Regionales que a continuación se precisan, y dentro del marco dispuesto por el ítem 13 del numeral 11.3 del artículo 11º del Decreto Supremo Nº 284-2018-EF, a saber:



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000164 -2021/GOB. REG. TUMBES - GR

Tumbes, 29 SEP 2021

- a) Resolución Ejecutiva Regional N° 000043-2018/GOB.REG. TUMBES-GR, de fecha 26 de febrero del 2018, por la que se DESIGNA al Mg. Romulo Leoncio León Balladares – como responsable de la **Unidad Formuladora (UF)** del Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico “24 DE JULIO” de ZARUMILLA”.
- b) Resolución Ejecutiva Regional N° 000044-2018/GOB.REG. TUMBES-GR, de fecha 26 de febrero del 2018, por la que se Designa como **UNIDAD FORMULADORA (UF)** al Instituto Superior Tecnológico Público, “CONTRALMIRANTE MANUEL VILLAR OLIVERA” – ZORRITOS.
- c) Resolución Ejecutiva Regional N° 000045-2018/GOB.REG. TUMBES-GR, de fecha 26 de febrero del 2018, por la que se Designa a la **UNIDAD FORMULADORA (UF)** del Instituto Superior Tecnológico Público “CAP. FAP. JOSE ABELARDO QUIÑONES” – TUMBES.
- d) Resolución Ejecutiva Regional N° 000085-2018/GOB.REG. TUMBES-GR, de fecha 04 de abril del 2018, por la que se Designa a la **UNIDAD FORMULADORA** del Instituto de Educación Superior Pedagógico Publico, “JOSE ANTONIO ENCINAS”.

Que, mediante escrito, identificado con Registro Documentario N° 987838, de fecha 14 de mayo del 2021, los administrados **SYLVIA JANET QUIROZ, JACINTO CASTILLO TORRES, ARMANDO GONZALES URBINA y PERCY TERRANOVA PEÑA**, presentaron formal Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000079-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 04 de mayo del 2021 que dispuso la **CANCELACIÓN** de las **UNIDADES FORMULADORAS** de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos y Pedagógico del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, con MEMORANDO N° 470-2021/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR-GRDS, de fecha 17 de agosto del 2021, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Tumbes, alcanza información al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y pide resolver el Recurso de Reconsideración propuesto por **SYLVIA JANET QUIROZ, JACINTO CASTILLO TORRES, ARMANDO GONZALES URBINA y PERCY TERRANOVA PEÑA**;

Que, al respecto de acuerdo a lo establecido en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que **“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no**



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000164 -2021/GOB. REG. TUMBES - GR

Tumbes, 29 SEP 2021

se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es que la misma autoridad evalúe exhaustivamente el recurso presentado contra el acto administrativo, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, vemos que a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000079-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 04 de mayo del 2021, se dispuso la cancelación de UNIDADES FORMULADORAS de los Institutos de Educación Superior del Gobierno Regional de Tumbes, conforme se aprecia, a saber;

- a) Instituto de Educación Superior Pedagógico Público, JOSE ANTONIO ENCINAS "del distrito de tumbes-provincia de tumbes-departamento de tumbes, AUTORIZADA mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000085-2018/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 04 de abril del 2018.
- b) Instituto de Educación Superior Tecnológico Público, "24 DE JULIO DE ZARUMILLA" del distrito de tumbes-provincia de tumbes-departamento de tumbes, AUTORIZADA mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000043-2018/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 26 de Febrero del 2018.
- c) Instituto de Educación Superior Tecnológico Público, "CONTRALMIRANTE





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000164 -2021/GOB. REG. TUMBES - GR

Tumbes, 29 SEP 2021

MANUEL VILLAR OLIVERA” del distrito de tumbes-provincia de tumbes-departamento de tumbes, AUTORIZADA mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000044-2018/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 26 de Febrero del 2018.

- d) Instituto Superior Tecnológico Publico, “CAP. FAP. JOSE ABELARDO QUIÑONES” del distrito de tumbes-provincia de tumbes-departamento de tumbes, AUTORIZADA mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000045-2018/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 26 de Febrero del 2018.

Que, la resolución Ejecutiva Regional N° 000079-2021/GOB. REG.TUMBES-GR de fecha 04 de mayo del 2021, tiene su base y por ende reposa en la opinión legal contenida en el Informe N° 111-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ de fecha 19 de abril del 2021;

Que, como se advierte, mediante Escrito (Doc. N° 987838 – Exp. N° 848601), de fecha 14 de mayo del 2021, los administrados **SYLVIA JANET QUIROZ, JACINTO CASTILLO TORRES, ARMANDO GONZALES URBINA y PERCY TERRANOVA PEÑA**, presentaron formal Recurso de Reconsideración contra Resolución Ejecutiva Regional N° 000079-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 04 de mayo del 2021 que dispuso la cancelación de UNIDADES FORMULADORAS de los Institutos de Educación Superior del Gobierno Regional de Tumbes, argumentando lo siguiente;

- a) Que, sus institutos son instituciones de Enseñanza – Aprendizaje y dependen de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Tumbes.
- b) Que, en el año 2017 se forman las unidades formuladoras.
- c) Que, con fecha 05.05.2021 se les hace llegar la resolución que es materia de reconsideración.
- d) Que, la resolución que se recurre tiene como único fundamento legal el memorando N° 152-2021/GR.GGR.GRDS y el Informe N° 048-2021/GR.TUMBES.DERT emitido por el Ing. Paul Yarlaque del área de infraestructura que es un informe basado en supuestos y que ninguno cuenta con una prueba que sustente cada supuesto.
- e) Que, las unidades formuladoras que se han cancelado si han cumplido con eficiencia y eficacia sus funciones.
- f) Que, las discordancias que existen entre los expedientes técnicos y los proyectos ejecutados no es por omisión de los IEST.
- g) Que, se encuentran en el último año de licenciamiento y esta resolución que se recurre los perjudicaría.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000164-2021/GOB. REG. TUMBES - GR

Tumbes, 29 SEP 2021

- h) Argumentan que han sostenido una reunión de trabajo con el Gobernador Regional de Tumbes y Funcionarios de la entidad el día 12 de mayo del 2021.

Que, Como se advierte, los solicitantes formulan RECONSIDERACION a la Resolución Ejecutiva Regional N° 000079-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 04 de mayo del 2021, sin considerar los supuestos de hecho que deben cumplir de conformidad con el artículo 218 y siguientes de la ley 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos, aprobada mediante decreto supremo N° 004-2019-JUS, como a continuación se detalla:

- i. El numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (T.U.O. de la LPAG), establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.
- ii. El artículo 219° y 221° de la norma indicada señala que: ...“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...); asimismo, establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 de la referida ley;
- iii. En relación a los documentos presentados como nueva prueba por el administrado se debe tener presente lo señalado por el jurista JUAN CARLOS MORÓN URBINA, que para habilitar la posibilidad de cambio en el pronunciamiento la Ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite a consideración, y que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referido a la presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia;

Que, atendiendo a lo expuesto, vemos que el contenido de los argumentos vertidos en el escrito de fecha 14 de mayo del 2021 que contiene el RECURSO DE RECONSIDERACION, no expresa , ni ofrece , ni detalla , ni acredita la exigencia normativa expuesta en el artículo 219° y 221 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, pues no obra un nuevo medio probatorio ofrecido que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia, muy por el contrario los argumentos expuestos en el escrito de apelación, versan sobre



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000164 -2021/GOB. REG. TUMBES - GR

Tumbes, 29 SEP 2021

cuestionamientos de carácter subjetivo que se condicen con la exigencia normativa para habilitar la revisión que se pretende mediante el recurso de reconsideración promovido.

Que, revisada la Resolución Ejecutiva Regional N° 000079-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 04 de mayo del 2021, apreciamos que la decisión cuenta con las valoraciones esenciales que la han justificado, lo que permite determinar que no se encuentra incurso en causal de nulidad, conforme a lo establecido en el artículo 10° de la Ley 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos, aprobada mediante decreto supremo N° 004-2019-JUS. En ese orden, notamos que la decisión que se recurre ha valorado el hecho que las unidades formuladoras que ostentaban los Institutos de Educación Superior Tecnológicos y Pedagógico, mantienen un grado especial de dependencia TECNICA con la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Tumbes, según se aprecia de los artículos 519° y 539° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tumbes, aprobada mediante ordenanza Regional N° 008-2014-GOB-REG-TUMBES-GR, por lo tanto, si esta última ha asumido la posición técnica que es necesaria la desactivación de la unidades formuladoras de los institutos de educación superior tecnológicos y pedagógicos, entonces, tal posición, es perfectamente legítima y atendible.

Que, concluimos que el escrito de reconsideración no cumple con la exigencia normativa contenida en los artículos 219° y 221 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo tanto, tal articulación debe ser desestimada declarándole improcedente;

Que, mediante Informe N° 290-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de setiembre de 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, ha OPINADO:

PRIMERO.- ES IMPROCEDENTE, el RECURSO DE RECONSIDERACION promovido mediante escrito de fecha 14 de mayo del 2021, signado con el registro documentario N° 00987838 y Registro de expediente N° 00848601 por **SYLVIA JANET QUIROZ, JACINTO CASTILLO TORRES, ARMANDO GONZALES URBINA y PERCY TERRANOVA PEÑA**, y contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000079-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, que resolvió cancelar las Unidades Formadoras de los institutos de Educación Superior Pedagógicos y Tecnológicos, en el marco de lo dispuesto por los artículos 219° y 221 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000164 -2021/GOB. REG. TUMBES - GR

Tumbes, 29 SEP 2021

SEGUNDO.- RECOMIENDA, AURORIZAR a este despacho emitir acto resolutivo correspondiente.

Que, considerando lo expuesto, y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, y Secretaria General del Gobierno Regional de Tumbes, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias y las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB. REG.TUMBES-CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONE, DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE RECONSIDERACION contenido en el Escrito, identificado con Registro Documentario N° 987838, de fecha 14 de mayo del 2021, promovido por **SYLVIA JANET QUIROZ, JACINTO CASTILLO TORRES, ARMANDO GONZALES URBINA y PERCY TERRANOVA PEÑA**, y contra la **Resolución Ejecutiva Regional N° 000079-2021/GOB.REG.TUMBES-GR**, que resolvió Disponer la **CANCELACIÓN** de las **UNIDADES FORMULADORAS** de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos y Pedagógico del Gobierno Regional de Tumbes, en el marco de lo dispuesto por los artículos 219° y 221 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONE, Notificar la presente resolución, a los administrados **SYLVIA JANET QUIROZ, JACINTO CASTILLO TORRES, ARMANDO GONZALES URBINA y PERCY TERRANOVA PEÑA**, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
GOBERNADOR REGIONAL DE TUMBES